

G03 — La Constitución Española de 1978: Título IV, Del Gobierno y de la Administración; Título V, De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

1. Título IV CE — El Gobierno y la Administración (arts. 97-107 CE)

1.1. El Gobierno como órgano constitucional: posición y naturaleza jurídica

El Gobierno ocupa el centro del poder ejecutivo en el sistema constitucional español. El *artículo 97 de la Constitución Española de 1978 (CE)* define su función de manera sintética pero extraordinariamente densa:

«El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.»

Esta definición no es inocua. Contiene cuatro grandes atribuciones que debes conocer con precisión para el examen, porque aparecen habitualmente reformuladas en las preguntas test:

Primera atribución: dirección de la política interior y exterior. El Gobierno es el órgano que define el rumbo político del Estado, tanto en sus asuntos internos como en sus relaciones con otros Estados y organizaciones internacionales. Esta función es de naturaleza eminentemente política, no jurídica, y se ejerce a través de actos de gobierno (actos políticos) que tienen un régimen de control judicial más limitado que los actos administrativos ordinarios.

Segunda atribución: dirección de la Administración civil y militar. El Gobierno manda jerárquicamente sobre toda la Administración del Estado. Esta función conecta directamente con tu puesto de administrativo/a C1 de la GVA: la Generalitat tiene su propio gobierno (el Consell), que dirige su propia Administración en los términos del *artículo 17 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (DOGV núm. 138, de 31 de diciembre de 1983)*. El modelo autonómico replica estructuralmente el modelo estatal, por lo que comprender el art. 97 CE te permite entender también la posición del Consell.

Tercera atribución: función ejecutiva. Supone aplicar las leyes aprobadas por las Cortes Generales y gestionar los servicios públicos del Estado. El Gobierno no crea el Derecho de manera ordinaria (eso corresponde al Parlamento), sino que lo ejecuta.

Cuarta atribución: potestad reglamentaria. Es la capacidad del Gobierno para dictar normas de rango reglamentario (decretos, órdenes ministeriales, etc.) que desarrollan o completan las leyes, siempre con sujeción a estas. Esta potestad tiene una importancia

enorme en la práctica administrativa: la mayor parte de la normativa que aplicas en tu día a día como administrativo/a es reglamentaria.

DATO CLAVE: El Gobierno **no ejerce función legislativa ordinaria**. Las Cortes Generales son el único órgano con potestad legislativa ordinaria (*art. 66.2 CE*). El Gobierno puede producir normas con rango de ley solo en dos supuestos excepcionales y tasados: el **decreto-ley** (*art. 86 CE*) y el **decreto legislativo** (*arts. 82-85 CE*). Esta distinción es una trampa clásica de examen.

1.2. El decreto-ley: urgencia con control parlamentario (art. 86 CE)

El *artículo 86 CE* regula el decreto-ley como mecanismo que permite al Gobierno producir normas con rango de ley cuando concurre una situación de **urgente y extraordinaria necesidad**. Es un instrumento de excepción, no de uso ordinario, y está rodeado de garantías constitucionales para evitar su abuso.

Requisito habilitante: La situación debe ser de urgente y extraordinaria necesidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado este concepto de manera relativamente flexible, pero ha dejado claro que la mera conveniencia o la comodidad del Ejecutivo no son suficientes. Se exige una situación objetiva que no pueda atenderse por el procedimiento legislativo ordinario o de urgencia.

Materias excluidas expresamente (*art. 86.1 CE*). El Gobierno no puede regular mediante decreto-ley:

- El ordenamiento de las instituciones básicas del Estado.
- Los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I CE.
- El régimen de las Comunidades Autónomas.
- El derecho electoral general.

Estas exclusiones son absolutas. Si el Gobierno invade alguna de estas materias por decreto-ley, la norma es inconstitucional.

Procedimiento de convalidación: Una vez publicado el decreto-ley en el BOE, el Gobierno debe someterlo al **Congreso de los Diputados en el plazo máximo de 30 días**. El Congreso solo puede convalidarlo o derogarlo en bloque, sin posibilidad de enmendarlo en ese trámite específico. Si es convalidado, puede tramitarse adicionalmente como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

DATO CLAVE: El decreto-ley produce efectos desde su publicación, **antes** de la convalidación parlamentaria. Si el Congreso lo deroga, la norma deja de producir efectos desde ese momento, pero los efectos jurídicos ya producidos durante el período de vigencia provisional no se retrotraen automáticamente, salvo que la propia norma derogatoria lo disponga.

Ejemplo práctico C1 GVA: Cuando el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley para regular medidas extraordinarias de ayuda económica durante la pandemia de COVID-19, los administrativos de las consellerías tramitaron expedientes basados en esa normativa provisional mientras el Congreso decidía su convalidación. Comprender este régimen te permite saber qué base legal sustenta los expedientes que tramitas.

1.3. El decreto legislativo: delegación legislativa (arts. 82-85 CE)

El *artículo 82 CE* regula la **delegación legislativa**: las Cortes Generales pueden delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley en materias específicas y por un plazo determinado. El resultado de esta delegación es el **decreto legislativo**.

Existen dos modalidades:

Modalidad	Ley habilitante	Resultado	Ejemplo
Texto articulado	Ley de bases (fija principios y criterios)	El Gobierno desarrolla la ley completa con articulado	Estatutos de trabajadores originales
Texto refundido	Ley de autorización de refundición	El Gobierno unifica en un solo texto varias normas dispersas	Real Decreto Legislativo 5/2015, EBEP

Límites de la delegación: La delegación debe ser expresa, para materia concreta y por plazo determinado. Si el Gobierno se extralimita (*ultra vires*), el decreto legislativo es impugnabile ante el Tribunal Constitucional (por la parte de rango legal) o ante la jurisdicción contencioso-administrativa (por la parte que excede la delegación y tiene naturaleza reglamentaria).

DATO CLAVE: El *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP, BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2015)* es precisamente un **decreto legislativo** de tipo texto refundido. Es la norma básica que regula tu estatuto como funcionario/a de la GVA, junto

con la *Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (LFPV, DOGV núm. 9068, de 23 de abril de 2021)*.

1.4. Composición del Gobierno (art. 98 CE)

El *artículo 98 CE* establece que el Gobierno se compone del **Presidente**, de los **Vicepresidentes** (en su caso), de los **Ministros** y de los demás miembros que establezca la ley orgánica. La Constitución no fija un número concreto de ministerios ni de vicepresidencias; esa determinación corresponde al Presidente mediante real decreto.

Esta flexibilidad es deliberada: permite al Presidente configurar el Ejecutivo según las necesidades políticas del momento. El Tribunal Constitucional ha confirmado reiteradamente que la Constitución no exige una estructura ministerial determinada.

Los Secretarios de Estado no forman parte del Gobierno en sentido estricto (no están enumerados en el art. 98 CE), aunque colaboran con el Presidente y los Ministros en la dirección de los departamentos. Son el escalón superior de la alta función pública estatal.

Aplicación al ámbito GVA: El *artículo 20 de la Ley 5/1983 del Consell* establece la composición del Consell (el Gobierno autonómico valenciano): President, Vicepresidents (si los hay) y Consellers. La estructura replica el modelo estatal, lo que facilita la comprensión cruzada entre ambos niveles.

1.5. Nombramiento y cese del Presidente del Gobierno (arts. 99-100 CE)

El *artículo 99 CE* regula el **procedimiento de investidura**, que es el mecanismo por el que el Congreso de los Diputados otorga su confianza a un candidato a la Presidencia del Gobierno:

1. El Rey, previa consulta con los representantes de los grupos parlamentarios, propone un candidato a la Presidencia.
2. El candidato expone su programa político ante el Congreso de los Diputados y solicita la confianza.
3. **Primera votación:** se requiere **mayoría absoluta** del Congreso (mínimo 176 diputados de 350).
4. Si no se alcanza, **48 horas después:** basta con **mayoría simple** (más votos a favor que en contra, sin contar abstenciones).

5. Si transcurridos **dos meses** desde la primera votación de investidura ningún candidato obtiene la confianza, el Rey disuelve ambas Cámaras y convoca elecciones.

El *artículo 100 CE* establece que los demás miembros del Gobierno son nombrados y separados por el Rey **a propuesta del Presidente**, lo que refleja el carácter presidencial del Ejecutivo español dentro del modelo parlamentario.

Causas de cese del Gobierno (art. 101 CE):

- Celebración de elecciones generales.
- Pérdida de la confianza parlamentaria (moción de censura aprobada o cuestión de confianza rechazada).
- Dimisión o fallecimiento del Presidente.

Cuando el Gobierno cesa, continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno. Durante ese período, el **Gobierno en funciones** tiene limitada su capacidad de actuación política: no puede aprobar proyectos de ley, ni presupuestos, ni decretos legislativos, ni proponer la disolución de las Cámaras. Sí puede gestionar los asuntos corrientes de la Administración.

DATO CLAVE: La diferencia entre **cese** y **Gobierno en funciones** es importante. El cese es el hecho jurídico que pone fin al mandato. El período «en funciones» es el tiempo que media entre el cese y la investidura del nuevo Gobierno. Durante ese período, el Gobierno sigue siendo legítimo y sus actos son válidos, pero su capacidad de acción política está constitucionalmente restringida.

1.6. La Administración Pública: principios constitucionales (arts. 103-107 CE)

El *artículo 103 CE* es uno de los preceptos más relevantes para tu examen porque define directamente los principios que deben guiar la actuación de la Administración Pública, incluida la GVA:

«La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.»

Analiza cada principio porque todos pueden aparecer en el test:

Objetividad: La Administración no sirve a intereses particulares ni políticos, sino al interés general. Este principio se refleja en el régimen de incompatibilidades de los empleados

públicos (*arts. 52 y ss. EBEP*) y en la obligación de abstención cuando exista conflicto de intereses (*art. 23 EBEP y art. 28 Ley 40/2015, de 1 de octubre, LRJSP, BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015*).

Eficacia: La Administración debe alcanzar sus objetivos con los recursos disponibles. En la práctica de tu puesto como administrativo/a C1, esto se traduce en el deber de resolver los procedimientos en plazo y sin dilaciones innecesarias.

Jerarquía: Los órganos superiores dirigen y coordinan a los inferiores. Tú, como administrativo/a C1, recibes instrucciones jerárquicas de los órganos superiores de tu unidad administrativa.

Descentralización: La gestión pública puede atribuirse a entes distintos del Estado central (Comunidades Autónomas, Entidades Locales). La propia GVA es expresión de este principio.

Desconcentración: La transferencia de competencias de órganos superiores a órganos inferiores dentro de la misma persona jurídica. Por ejemplo, una conselleria puede desconcentrar competencias en sus servicios territoriales.

Coordinación: Los distintos órganos y administraciones deben actuar de manera coherente y no contradictoria.

Sometimiento pleno a la ley y al Derecho: La Administración está sujeta al ordenamiento jurídico en su totalidad. Este principio de legalidad es la garantía fundamental del ciudadano frente al poder público, y se articula procesalmente a través del control jurisdiccional contencioso-administrativo.

El *artículo 104 CE* regula las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; el *artículo 105 CE* establece la audiencia de los ciudadanos en la elaboración de las disposiciones administrativas (desarrollo en *art. 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015*); y el *artículo 106 CE* consagra el control judicial de la actuación administrativa y el derecho a indemnización por daños causados por la Administración (responsabilidad patrimonial, desarrollada en *arts. 32 y ss. Ley 40/2015 LRJSP*).

El *artículo 107 CE* prevé la existencia del Consejo de Estado como supremo órgano consultivo del Gobierno, regulado por *Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (BOE núm. 100, de 25 de abril de 1980)*.

DATO CLAVE: Para tu examen, debes saber que los principios del art. 103 CE son el fundamento constitucional de la *Ley 40/2015 LRJSP* y de la *Ley 39/2015 LPAC*. Cuando en el test pregunten «¿qué artículo de la CE recoge los principios de eficacia, jerarquía y coordinación de la Administración?», la respuesta es el **art. 103 CE**.

2. Título V CE — Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (arts. 108-116 CE)

2.1. El principio de responsabilidad política del Gobierno (art. 108 CE)

El *artículo 108 CE* establece el principio básico sobre el que se construye todo el sistema de control parlamentario:

«El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.»

Tres elementos fundamentales:

Responsabilidad solidaria: No es una responsabilidad individual de cada ministro por su área, sino colectiva del Gobierno como órgano. Esto implica que cuando el Congreso censura o retira la confianza al Gobierno, cae el Ejecutivo en su conjunto, no un ministro aislado.

Gestión política: La responsabilidad exigible es de naturaleza política, no jurídica. La responsabilidad jurídica (penal, civil, administrativa) se exige ante los tribunales, no ante el Parlamento.

Ante el Congreso de los Diputados: El Senado no tiene capacidad para exigir la responsabilidad política del Gobierno a través de los mecanismos del Título V. Esto refleja el bicameralismo asimétrico del sistema constitucional español, donde el Congreso tiene un papel claramente preponderante.

2.2. Mecanismos ordinarios de control parlamentario (arts. 109-110 CE)

Los *artículos 109 y 110 CE* regulan los instrumentos ordinarios de control del Parlamento sobre el Gobierno:

Solicitud de información y documentación (art. 109 CE): Las Cámaras y sus comisiones pueden recabar del Gobierno la información y documentación que necesiten. Es el mecanismo más básico y cotidiano de control.

Comparecencias y preguntas (art. 110 CE): Las Cámaras y sus comisiones pueden requerir la presencia de los miembros del Gobierno para que respondan a preguntas e interpelaciones. Es el instrumento de control más visible mediáticamente (sesiones de control al Gobierno).

En la práctica parlamentaria se utilizan habitualmente:

Instrumento	Naturaleza	Quién lo ejerce	Finalidad
Preguntas orales	Control ordinario	Diputados o senadores individualmente	Información puntual sobre actuaciones concretas
Preguntas escritas	Control ordinario	Diputados o senadores	Respuesta escrita del Gobierno en plazo
Interpelaciones	Control político	Grupos parlamentarios	Debate sobre política general en un área
Comparecencias	Control ordinario	Comisiones parlamentarias	Rendición de cuentas por altos cargos
Comisiones de investigación	Control extraordinario	Mayoría simple de la cámara	Investigación de asuntos de interés público

DATO CLAVE: Las **comisiones de investigación** (*art. 76 CE*) tienen carácter **político, no judicial**. Sus conclusiones no son vinculantes para los tribunales, no pueden condenar a nadie y no sustituyen a la investigación judicial. Sus resultados solo tienen efectos políticos. Esta distinción aparece frecuentemente en los tests.

El papel del art. 111 CE: Regula las interpelaciones y preguntas, estableciendo que toda interpelación puede dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

2.3. La cuestión de confianza (art. 112 CE)

La **cuestión de confianza** es el instrumento mediante el cual el **Presidente del Gobierno**, por iniciativa propia, solicita al Congreso que renueve su apoyo político.

Régimen jurídico:

- La propone exclusivamente el **Presidente del Gobierno**, previa deliberación del Consejo de Ministros.
- Se plantea ante el **Congreso de los Diputados** (no ante el Senado).
- Puede versar sobre el **programa de gobierno** o sobre una **declaración de política general**.

- Se entiende **otorgada** si obtiene mayoría simple (más votos a favor que en contra, sin computar abstenciones).
- Si el Congreso **niega la confianza**, el Presidente debe presentar su dimisión al Rey, y se abre el proceso de investidura de un nuevo Presidente.

Finalidad política: La cuestión de confianza es un instrumento de refuerzo de la posición del Presidente. Si la obtiene, legitima políticamente su continuidad. Si la pierde, abre un proceso de relevo ordenado en la Presidencia. Es, por tanto, un mecanismo de clarificación política más que de destitución.

2.4. La moción de censura constructiva (art. 113 CE)

La **moción de censura** es el mecanismo por el que el **Congreso** puede exigir la responsabilidad política del Gobierno y forzar su sustitución. El modelo español adopta el sistema de **moción de censura constructiva**, tomado del artículo 67 de la Ley Fundamental de Bonn (Alemania, 1949).

Régimen jurídico completo del art. 113 CE:

Elemento	Detalle
Quién la propone	Al menos una décima parte de los Diputados (mínimo 35 de 350)
Candidato alternativo	Obligatorio: debe incluir un candidato a Presidente del Gobierno
Mayoría exigida	Mayoría absoluta del Congreso (mínimo 176 votos)
Efecto si prospera	El candidato propuesto queda investido automáticamente como Presidente
Efecto si no prospera	Los firmantes no pueden presentar nueva moción en el mismo período de sesiones
Debate	Transcurren 5 días desde la presentación hasta la votación

Por qué se llama «constructiva»: Porque el Congreso no puede derribar al Gobierno sin nombrar simultáneamente un sustituto. Esto impide el vacío de poder y la ingobernabilidad

que históricamente se producía cuando los parlamentos podían votar la desconfianza sin ponerse de acuerdo en un sustituto.

DATO CLAVE: Esta es LA trampa de examen más habitual del Título V. Aprende de memoria la tabla comparativa:

- **Cuestión de confianza:** propone el **PRESIDENTE** → **mayoría simple** → no requiere candidato alternativo
- **Moción de censura:** propone el **CONGRESO** (10 % diputados) → **mayoría absoluta** → requiere candidato alternativo

Truco mnemotécnico — MOCIÓN CONSTRUYE, CONFIANZA PIDE:

- **MO**ción de censura: **MO**viliza al **CO**ngreso, requiere mayoría **AB**soluta y **AL**ternativa
- **CON**fianza: **CON**voca el **PRE**sidente, basta **SI**mple

2.5. Efectos de la moción de censura y de la cuestión de confianza

El *artículo 114 CE* regula las consecuencias:

- Si el **Congreso niega la confianza** (cuestión de confianza fallida): el Gobierno presenta su dimisión. El Rey nombra Presidente al candidato que obtenga la confianza conforme al art. 99 CE.
- Si el **Congreso aprueba la moción de censura**: el Gobierno presentará su dimisión, y el candidato incluido en la moción quedará investido automáticamente.

Este automatismo es una garantía de continuidad institucional: entre la caída de un gobierno y la investidura del sustituto no hay período de vacío ni de gobierno en funciones forzado.

2.6. Disolución de las Cámaras por el Presidente (art. 115 CE)

El *artículo 115 CE* atribuye al **Presidente del Gobierno** la facultad de proponer al Rey la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales conjuntamente. Es una prerrogativa que refuerza el carácter presidencial del Ejecutivo dentro del modelo parlamentario.

Condiciones y límites:

- La propuesta de disolución la adopta el Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros y bajo su **exclusiva responsabilidad**.

- **No puede** proponerse la disolución cuando esté en trámite una **moción de censura** (*art. 115.2 CE*): la protección del Parlamento frente a la disolución defensiva.
- No cabe nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo que sea la disolución automática prevista en el art. 99.5 CE (investidura fallida).
- El decreto de disolución fija la fecha de las elecciones.

DATO CLAVE: Existe una **disolución automática** prevista en el *art. 99.5 CE* (distinta de la del art. 115 CE): si transcurren dos meses desde la primera votación de investidura sin que ningún candidato obtenga la confianza del Congreso, el Rey disuelve ambas Cámaras automáticamente. Esta disolución no es una prerrogativa presidencial: se produce por ministerio de la ley.

2.7. Los estados de emergencia constitucional (art. 116 CE)

El *artículo 116 CE* y la *Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio* (BOE núm. 134, de 5 de junio de 1981) regulan tres estados de emergencia constitucional con intensidad creciente:

Estado	Quién lo declara	Duración inicial	Control parlamentario	Finalidad típica
Alarma	Decreto del Consejo de Ministros	15 días	El Congreso autoriza las prórrogas	Catástrofes naturales, crisis sanitarias, alteraciones de servicios esenciales
Excepción	Gobierno solicita autorización al Congreso	30 días	Congreso autoriza y puede imponer condiciones; prorrogable otros 30 días	Grave alteración del orden público cuando fuerzas ordinarias sean insuficientes
Sitio	Mayoría absoluta del Congreso a propuesta del Gobierno	La que determine el Congreso	El Congreso lo controla y puede revocarlo	Guerra exterior o guerra civil, invasión

Garantías constitucionales frente al abuso:

El *art. 116.5 CE* establece que **durante los estados de alarma, excepción y sitio, el Congreso no puede ser disuelto**. Esta regla es fundamental: impide que un Gobierno utilice un estado de emergencia para eliminar el control parlamentario.

El *art. 116.6 CE* proclama que la declaración de cualquiera de estos estados no modifica el principio de responsabilidad del Gobierno y sus agentes.

DATO CLAVE: La COVID-19 generó intensa litigiosidad constitucional. El Tribunal Constitucional, en sentencia de 14 de julio de 2021 (STC 148/2021), declaró inconstitucionales algunos de los confinamientos domiciliarios decretados mediante el estado de alarma (en lugar del estado de excepción, que requiere autorización parlamentaria), aunque consideró válido el primer estado de alarma de marzo de 2020. Esta jurisprudencia es relevante para entender los límites del art. 116 CE.

Aplicación práctica para el examen: Las preguntas sobre estados de emergencia se centran en tres datos: quién declara cada estado, la duración inicial, y la mayoría parlamentaria requerida. Memoriza la tabla anterior.

3. El control judicial de la Administración y la responsabilidad patrimonial (arts. 106-107 CE)

Aunque el Título IV es el marco constitucional principal, los *artículos 106 y 107 CE* merecen un tratamiento específico porque tienen implicaciones directas en la práctica administrativa del C1:

Art. 106.1 CE: Los tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican. Esto significa que **cualquier acto administrativo** que dictes como funcionario/a es susceptible de control jurisdiccional por la ciudadanía. El control se ejerce ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 106.2 CE: Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Este precepto es la base constitucional del sistema de **responsabilidad patrimonial de la Administración**, desarrollado en los *arts. 32-35 de la Ley 40/2015 LRJSP* y en los *arts. 65-67 de la Ley 39/2015 LPAC*.

Ejemplo práctico C1 GVA: Si como administrativo/a tramitas un expediente de responsabilidad patrimonial porque un ciudadano alega haber sufrido daños por el estado de un edificio público, estás aplicando directamente el art. 106.2 CE, desarrollado en la LRJSP. Conocer la base constitucional te ayuda a entender por qué existe ese procedimiento y cuáles son sus requisitos de fondo.

4. Conexión con el ordenamiento autonómico valenciano

4.1. El Consell como Gobierno autonómico

El modelo constitucional del Título IV CE se replica en el ámbito autonómico. La *Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana* (BOE núm. 164, de 10 de julio de 1982, en su redacción consolidada tras la reforma de 2006) establece que el Consell es el órgano colegiado de gobierno de la Generalitat (*art. 28.3 EACV*).

La *Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell* (DOGV núm. 138, de 31 de diciembre de 1983, en su redacción vigente) desarrolla el régimen jurídico del Gobierno valenciano, replicando la estructura del modelo estatal:

- **President de la Generalitat** → equivale al Presidente del Gobierno estatal.
- **Vicepresidents** (en su caso) → equivale a los Vicepresidentes.
- **Consellers** → equivalen a los Ministros.
- **Secretaris autonòmics** → equivalen aproximadamente a los Secretarios de Estado.

El *Decreto 30/2025, del Consell* (DOGV), que regula la estructura orgánica actual de las consellerías, es un ejemplo de ejercicio de la potestad organizatoria del Consell, equivalente a los reales decretos de estructura de los ministerios estatales.

4.2. Potestad reglamentaria del Consell

El *art. 28.3 EACV* y el *art. 17 Ley 5/1983* atribuyen al Consell la potestad reglamentaria en el ámbito de las competencias de la Generalitat. Los reglamentos del Consell se aprueban en forma de **Decreto del Consell** y se publican en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Como administrativo/a C1, aplicarás a diario normas reglamentarias del Consell. Entender que estas normas emanan de la potestad reglamentaria del art. 97 CE (trasladada al nivel autonómico por el EACV) te permite comprender su posición en el sistema de fuentes.

4.3. Control parlamentario en Les Corts Valencianes

El mecanismo de control parlamentario del Consell por parte de *Les Corts Valencianes* replica el modelo estatal del Título V CE:

- **Preguntas e interpelaciones** al President y a los Consellers.
- **Moción de censura** con candidato alternativo al President (*art. 35 EACV*), siguiendo el modelo constructivo del art. 113 CE.
- **Cuestión de confianza** planteada por el President ante Les Corts (*art. 36 EACV*).

5. Trampas de examen: los errores más frecuentes

Esta sección recoge los errores que más se repiten en los tests de oposiciones relativas a estos títulos constitucionales.

Trampa 1: Confundir decreto-ley y decreto legislativo

Son normas con rango de ley de naturaleza muy diferente:

- **Decreto-ley:** Iniciativa del Gobierno sin delegación previa, por urgencia. Control del Congreso a posteriori (30 días).
- **Decreto legislativo:** Iniciativa del Gobierno con delegación parlamentaria previa. Las Cortes aprueban primero la ley de bases o la autorización de refundición.

Un opositante que confunde ambas figuras pierde puntos en varias preguntas del test porque el tema se pregunta de múltiples formas.

Trampa 2: Confundir mayorías (cuestión de confianza vs. moción de censura)

- **Cuestión de confianza: mayoría simple.** La propone el Presidente.
- **Moción de censura: mayoría absoluta** (176/350). La propone el Congreso (10 % diputados). Requiere candidato alternativo.

Trampa 3: Confundir duración de los estados de emergencia

- Estado de **alarma:** 15 días.
- Estado de **excepción:** 30 días (prorrogable otros 30).
- Estado de **sitio:** la que determine el Congreso.

El error habitual es asignar 30 días al estado de alarma o confundir quién declara cada estado.

Trampa 4: Pensar que el Senado puede censurar al Gobierno

El *art. 108 CE* dice expresamente que el Gobierno responde ante el **Congreso de los Diputados**. El Senado no tiene potestad para aprobar una moción de censura ni para denegar la confianza. Es una de las manifestaciones del bicameralismo asimétrico español.

Trampa 5: Creer que el Congreso puede disolver las Cámaras

La disolución de las Cámaras la propone el **Presidente del Gobierno** al Rey (*art. 115 CE*), no el Congreso. El Congreso no puede autodisolverse mediante ese mecanismo. La disolución es una prerrogativa presidencial (con el límite de la moción de censura en trámite).

Trampa 6: Confundir los principios del art. 97 CE con los del art. 103 CE

- **Art. 97 CE** → Funciones del Gobierno (dirección política, función ejecutiva, potestad reglamentaria).
- **Art. 103 CE** → Principios de la Administración Pública (objetividad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, legalidad).

En el examen pueden preguntarte «¿en qué artículo de la CE se recoge el principio de eficacia de la Administración?» y la respuesta es el **103**, no el 97.

Trampa 7: Creer que el Gobierno en funciones no puede actuar

El Gobierno en funciones **sí puede** actuar. Lo que no puede es ejercer determinadas potestades de acción política (aprobar proyectos de ley, presupuestos, decretos legislativos, proponer disolución). Para la gestión ordinaria de los asuntos públicos, el Gobierno en funciones es plenamente legítimo y sus actos son válidos.

6. Cuadro resumen final: 15 datos imprescindibles

Nº	Dato clave	Artículo CE
1	El Gobierno dirige la política interior y exterior, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria	Art. 97
2	El Gobierno se compone de Presidente, Vicepresidentes (en su caso), Ministros y demás miembros que establezca la ley	Art. 98
3	El decreto-ley requiere urgente y extraordinaria necesidad y debe convalidarse por el Congreso en 30 días	Art. 86
4	El decreto-ley no puede afectar a instituciones básicas del Estado, derechos del Título I, régimen de CCAA ni derecho electoral general	Art. 86.1
5	La delegación legislativa produce decretos legislativos (texto articulado o texto refundido)	Arts. 82-85
6	Investidura: 1ª votación mayoría absoluta; 2ª votación (48h después) mayoría simple; disolución automática a los 2 meses	Art. 99
7	Los principios de la Administración son: objetividad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación	Art. 103

Nº	Dato clave	Artículo CE
8	El Gobierno responde solidariamente ante el Congreso (no el Senado)	Art. 108
9	La cuestión de confianza la propone el PRESIDENTE, requiere mayoría simple	Art. 112
10	La moción de censura la proponen el 10 % de diputados (35/350), requiere mayoría absoluta (176/350) y candidato alternativo	Art. 113
11	La moción de censura es constructiva : si prospera, el candidato queda investido automáticamente	Art. 114
12	La disolución de las Cámaras la propone el PRESIDENTE al Rey; no cabe si hay moción de censura en trámite	Art. 115
13	Estado de alarma: 15 días ; excepción: 30 días ; sitio: lo que determine el Congreso	Art. 116
14	Durante los estados de emergencia, el Congreso NO puede ser disuelto	Art. 116.5
15	La responsabilidad patrimonial de la Administración tiene base constitucional en el art. 106.2 CE; se desarrolla en arts. 32-35 LRJSP	Art. 106.2

7. Truco mnemotécnico global del Título V

Para recordar el orden y los elementos clave del Título V (relaciones Gobierno-Cortes), usa el acrónimo **CIMDES**:

- **C**ontrol ordinario (preguntas, interpelaciones, comparecencias) → arts. 109-111
- **I**nstrumento presidencial de confianza (cuestión de confianza) → art. 112: Presidente, Simple
- **M**oción de censura constructiva → art. 113: Congreso, Absoluta, Alternativo
- **D**isolución presidencial de las Cámaras → art. 115: Presidente propone, no en moción
- **E**stados de emergencia → art. 116: Alarma (15d), Excepción (30d), Sitio (Congreso decide)
- **S**olidaridad: el Gobierno responde solidariamente ante el Congreso → art. 108

Con **CIMDES** tienes la estructura completa del Título V para repasar en los días previos al examen.

© preparaopos.es · Temario Administrativo/a C1 · Generalitat Valenciana · Convocatoria nº 58/26 · Todos los derechos reservados · Fecha de corte legislativo: abril 2026